



# Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0327-2013-MPS/A

Sechura, 03 de mayo del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0243-2013-MPS-GM-GAJ de fecha 19 de abril del 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y El recurso de nulidad de acto administrativo por vicios procesales de fecha 08 ABR 2013 presentado por la servidora FEIJOO OLEA María del Pilar; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 4314 del 04 de abril del 2013, la Sra. María del Pilar Feijoo Olea solicita Nulidad de Acto Administrativo por Vicios Procesales, interponiendo Recurso de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 0143-2013-MPS/A de fecha 27 de marzo del 2013;

Que, mediante Informe de visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se Declare Improcedente el Recurso de Nulidad en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0143-2013-MPS/A de fecha 27 de marzo del 2013, interpuesto por la Sra. María del Pilar Feijoo Olea;

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993;

Que, el Inciso 11.1 del Artículo 11° de la Ley 27444, establece que: "...*Instancia competente para declarar la nulidad: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley...*"

Que, el Artículo 211° del Capítulo II del Título III de la Ley 27444, establece que: "...*El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado...*". Al respecto la recurrente ha presentado recurso de nulidad sin la correspondiente firma y/o autorización de letrado (abogado colegiado y habilitado), acto que contraviene el principio de legalidad.

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0143-2013-MPS-A de fecha 27 MAR 2013 que instaura proceso administrativo disciplinario en contra de la Ex Tesorera María del Pilar Feijoo Olea durante el AF-2005 y AF-2007, interpuesto por la mencionada Servidora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Subgerente de Recursos Humanos para que personalmente efectúe la NOTIFICACION de conformidad con la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JBPN/Alc.  
JJDR/Sec.Gral.

